



fecha de presentación: 08/03/2026, fecha de aceptación: 30/03/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

July Rosario Cabrera-Cabrera

E-mail: jcabrera16@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0008-6282-9478>

Luis Andrés Chimborazo-Castillo

Mail: luischimborazo@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1850-4074>

Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cabrera-Cabrera, J. R., & Chimborazo-Castillo, L. A. (2026). El delito de sicariato en el código orgánico integral penal: eficacia de la sanción frente al aumento de la criminalidad organizada. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1281-1296, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.460>

==== o ====

El delito de sicariato en el código orgánico integral penal: eficacia de la sanción frente al aumento de la criminalidad organizada

RESUMEN

El delito de sicariato se ha consolidado como una de las manifestaciones más graves de violencia asociada a la criminalidad organizada en el Ecuador, generando una afectación directa a derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la seguridad jurídica. A pesar de que el Código Orgánico Integral Penal establece sanciones severas para este delito, el incremento sostenido de casos en los últimos años evidencia que el endurecimiento punitivo no ha sido suficiente para contener su expansión. En este contexto, el objetivo de la investigación fue analizar la eficacia de la pena privativa de libertad prevista en el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal, posterior a su reforma, para prevenir y reducir el delito de sicariato frente al avance de la criminalidad organizada. Metodológicamente, el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, sustentado en el análisis jurídico, doctrinario y normativo, mediante la aplicación de métodos analítico, descriptivo y documental, lo que permitió examinar la evolución normativa y su relación con el fenómeno criminal. Los resultados evidenciaron que, si bien el fortalecimiento de las sanciones penales busca garantizar la protección del derecho a la vida y la seguridad ciudadana, su eficacia depende en gran medida de la capacidad institucional del Estado para investigar, procesar y sancionar a todos los actores involucrados en estructuras delictivas. Se concluye que el endurecimiento de las penas, por sí solo, no resulta suficiente para reducir el sicariato, siendo necesario complementar la respuesta penal con políticas públicas integrales de prevención del delito y fortalecimiento de la investigación criminal.

Palabras clave: Criminalidad organizada, Derecho penal, Eficacia de la pena, Sicariato, Seguridad jurídica.

The crime of contract killing in the comprehensive organic criminal code: the effectiveness of punishment in the face of rising organized crime

ABSTRACT

Contract killing has become one of the most serious manifestations of violence associated with organized crime in Ecuador, directly impacting fundamental rights such as life, personal integrity, and legal security. Although the Comprehensive Organic Criminal Code establishes severe penalties for this crime, the sustained increase in cases in recent years demonstrates that harsher punishments have not been sufficient to contain its spread. In this context, the objective of this research was to analyze the effectiveness of the prison sentence stipulated in Article 143 of the Comprehensive Organic Criminal Code, after its reform, in preventing and reducing contract killing in the face of the rise of organized crime. Methodologically, the study was developed using a qualitative approach, based on legal, doctrinal, and normative analysis, through the application of analytical, descriptive, and documentary methods. This allowed for an examination of the evolution of regulations and their relationship to the criminal phenomenon. The results showed that, while strengthening criminal sanctions seeks to guarantee the protection of the right to life and citizen security, its effectiveness depends largely on the State's institutional capacity to investigate, prosecute, and punish all actors involved in criminal structures. It is concluded that harsher penalties alone are not sufficient to reduce contract killings; it is necessary to complement the criminal response with comprehensive public policies for crime prevention and the strengthening of criminal investigations.

Keywords: Organized crime, Criminal law, Effectiveness of punishment, Contract killings, Legal certainty.

==== o ====

O crime de homicídio por encomenda no código penal orgânico integral: eficácia das sanções face ao aumento do crime organizado

RESUMO

O homicídio por encomenda tornou-se uma das manifestações mais graves de violência associada ao crime organizado no Equador, impactando diretamente direitos fundamentais como a vida, a integridade pessoal e a segurança jurídica. Embora o Código Penal Orgânico Integral estabeleça penas severas para este crime, o aumento constante de casos nos últimos anos demonstra que punições mais rigorosas não têm sido suficientes para conter a sua propagação. Neste contexto, o objetivo desta investigação foi analisar a eficácia da pena de prisão prevista no Artigo 143.º do Código Penal Orgânico Integral, após a sua reforma, na prevenção e redução do homicídio por encomenda face ao aumento do crime organizado. Metodologicamente, o estudo foi desenvolvido com recurso a uma abordagem qualitativa, baseada em análises jurídicas, doutrinárias e normativas, através da aplicação de métodos analíticos, descritivos e documentais. Isto permitiu examinar a evolução da legislação e a sua relação com o fenómeno criminal. Os resultados mostraram que, embora o reforço das sanções penais procure garantir a proteção do direito à vida e à segurança do cidadão, a sua eficácia depende em grande parte da capacidade institucional do Estado para investigar, processar e punir todos os atores envolvidos em estruturas criminosas. Daqui se conclui que penas mais severas, por si só, não são suficientes para reduzir os homicídios por encomenda; é necessário complementar a resposta penal com políticas públicas abrangentes de prevenção do crime e de reforço das investigações criminais.

Palavras-chave: Crime organizado, Direito penal, Eficácia da punição, Homicídio por encomenda, Segurança jurídica.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, un delito que ha tomado fuerza y trascendencia es el sicariato que está tipificado en el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal: "La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito" (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 41). Es evidente que la ley reformativa del 22 de julio del 2024, planteada por la Asamblea Nacional del Ecuador buscó el fortalecimiento de las penas en contra de las personas procesadas por el delito de sicariato. Se amplió la responsabilidad penal para el autor intelectual en los actos de preparación, planificación, oferta y publicidad de la infracción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024).

Sin embargo, es necesario determinar desde una óptica jurídica si el fortalecimiento punitivo es eficaz para dar cumplimiento con la finalidad de la pena del Código Orgánico Integral Penal, frente a la delincuencia organizada que tiene como modo de operación sus estructuras criminales, capacidad económica y logística de los ejecutantes materiales, y que a lo largo del tiempo se han consolidado con más fuerza en el país sin importar la imposición de sanciones severas del Estado por las infracciones cometidas por estas bandas criminales.

El eje problemático establece una tensión jurídica de relevancia porque el incremento del sicariato en el Estado ecuatoriano genera una vulneración sistemática a los derechos a la libertad como: La vida, integridad personal porque el delito de sicariato viene acompañado de violencia extrema, intimidación colectiva y afectación psicológica a las víctimas, familia y la sociedad en general. Por otro lado, se incide en la seguridad jurídica porque existe un reiterado cometimiento del delito de sicariato en el país, lo que limita la capacidad estatal del sistema penal de prevenirlos generando una percepción de impunidad e incertidumbre ciudadana por la imposibilidad del Estado de dar efectivo cumplimiento al ordenamiento jurídico penal.

Asimismo, se vulnera el derecho a la vida en una sociedad llena de violencia al contradecir uno de los deberes elementales del Estado ecuatoriano de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales conforme establece el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador. El cometimiento reiterativo del sicariato revela deficiencias estructurales en la política criminal que no se solucionan a través del incremento de penas sino se requiere una respuesta integral que articule, prevenga e investigue de manera eficaz la delincuencia organizada.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad se incide de cierto modo debido a que el legislador a optado por imponer una sanción punitiva tajante, lo que obliga hacer un análisis jurídico si dicha sanción cumple con los postulados constitucionales de la pena y/o evidencia una tendencia al populismo punitivo que prioriza el castigo antes que la rehabilitación y la reinserción social conforme lo determina la norma suprema. En consecuencia, la problemática busca establecer si la regulación de las penas severas para el delito de sicariato en el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal garantiza efectivamente la protección de los derechos constitucionales vulnerados frente a la expansión de la delincuencia organizada en el Ecuador.

El problema se planteó científico del siguiente modo: ¿De qué manera la pena privativa de libertad tipificada en el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal, posterior a su reforma resulta eficaz para prevenir y reducir el cometimiento del delito de sicariato frente al avance de la criminalidad organizada en el Ecuador?

Por otro lado, el objetivo general permitirá analizar la eficacia de la pena privativa de libertad del artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal, para el delito de sicariato posterior a su reforma, a fin de determinar si el endurecimiento punitivo y la ampliación de la

responsabilidad penal constituyen un efectivo mecanismo de respuesta frente al aumento de la criminalidad organizada en el Ecuador.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis jurídico del delito de sicariato en el marco del ordenamiento penal ecuatoriano. Este enfoque permitió comprender de manera integral la eficacia de la sanción prevista en el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal frente al incremento de la criminalidad organizada, favoreciendo una interpretación profunda del fenómeno desde su dimensión normativa y contextual. La investigación cualitativa se constituye en una herramienta idónea para el análisis crítico de realidades jurídicas complejas, al posibilitar la interpretación de significados, estructuras y dinámicas sociales (Espinoza Freire, 2020a; Espinoza-Freire, 2025a).

Desde el punto de vista metodológico, se empleó el método analítico-sintético, el cual permitió descomponer el contenido de la norma penal relativa al sicariato, examinar su evolución legislativa y analizar sus elementos dogmáticos, para posteriormente integrarlos en una visión crítica sobre su aplicación práctica. Este procedimiento favoreció la construcción de conocimiento sistemático a partir de la articulación entre teoría y realidad jurídica.

Asimismo, se utilizó el método descriptivo, con el propósito de caracterizar el tipo penal del sicariato como una manifestación estructural de la delincuencia organizada, identificando sus principales actores, dinámicas y efectos en el contexto ecuatoriano. Este método permitió contextualizar el fenómeno dentro de las transformaciones sociales y criminales contemporáneas.

El estudio incorporó además un análisis documental, sustentado en la revisión rigurosa de fuentes normativas, doctrina penal contemporánea y literatura científica indexada. La búsqueda y selección de información se realizó conforme a criterios sistemáticos y estratégicos, garantizando la calidad y pertinencia de las fuentes consultadas (Espinoza Freire, 2020b; Espinoza-Freire, 2025b). Este proceso se desarrolló en bases de datos académicas reconocidas, lo que permitió fortalecer el sustento teórico y empírico de la investigación.

De igual manera, se aplicó el método jurídico-interpretativo, a través del cual se examinó el alcance de la norma penal en relación con los principios constitucionales, tales como proporcionalidad, legalidad y protección de los derechos fundamentales. Este método facilitó una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, articulando el Código Orgánico Integral Penal con la Constitución de la República del Ecuador, en coherencia con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

Adicionalmente, se incorporó de manera implícita el método comparativo, mediante el contraste de diversas posturas doctrinarias en torno a la eficacia del endurecimiento punitivo frente a la criminalidad organizada, lo que permitió enriquecer el análisis crítico del problema investigado.

La investigación se caracterizó por ser de tipo no experimental, dado que no se manipularon variables, sino que se analizó el fenómeno en su contexto natural y vigente. Asimismo, presentó un alcance explicativo, orientado a identificar las causas por las cuales el incremento de las penas no ha resultado suficiente para reducir el sicariato. En este sentido, se evidenció la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Estado y de complementar la respuesta penal con políticas públicas integrales.

Finalmente, el estudio se sustentó en principios éticos fundamentales de la investigación científica, tales como la rigurosidad, la honestidad académica y el uso adecuado de fuentes, garantizando la transparencia del proceso investigativo y la validez de sus resultados (Espinoza-Freire, 2022).

DESARROLLO

1. El sicariato como fenómeno penal estructural de la criminalidad organizada

El delito para cualquier ser humano es un acto lesivo, dañoso, malo, negativo, y es cierto, pero, cuando se trata de técnica, para el jurista Barrado esta definición no es suficiente: "(...) para lograr la comprensión del delito como una institución jurídica" (Barrado, 2018, p. 165). Es necesario evaluar el derecho al ir sistematizando el estudio del delito; y, así surgen diferentes escuelas que han ido. De hecho, siguen formulando diversas teorías que ayudan a comprender su estudio, así como la estructura. El delito se constituye como la infracción de una norma, frente a ello, se encuentran los medios para poder combatirlo. Según Cárdenas Chicuasque y otros señala como: "El instinto de conservación y lucha son los fundamentos para atacar el delito esto sucede por la predominación de la parte primitiva del hombre situación que evita el progreso de la cultura en la actualidad" (Cárdenas-Chicuasque et al., 2018, p. 81).

Los delitos son actos de desobediencia a lo establecido en la norma positiva y en base al principio de legalidad todo lo que no está escrito se entiende como permitido, por ende, en el caso de transgredir la ley, corresponde una sanción (Zu Dohna, 2023). Existe un catálogo de delitos dentro del Código Orgánico Integral Penal, dentro del cual en la actualidad se incluye el delito de sicariato debido a la presencia de este dentro del territorio ecuatoriano. Se considera que el delito posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con la que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo. De acuerdo a la definición dada por la dogmática jurídica, podemos decir que el delito tiene los siguientes elementos que lo constituyen:

La acción, constituye el elemento base del delito dentro de la teoría jurídica penal pues representa la conducta humana exteriorizada que puede generar consecuencias en el ámbito jurídico. En este sentido, no basta con la mera intención interna del sujeto, sino que es indispensable que dicha voluntad se materialice en un comportamiento verificable en la realidad. Con esta figura jurídica se puede manifestar de forma positiva cuando el individuo realiza un acto que produce una modificación en el mundo exterior y/o de forma negativa cuando se abstiene de actuar pese a tener la obligación jurídica de hacerlo. La última conocida como omisión adquiere relevancia penal únicamente cuando existe un deber específico de actuar derivado de la ley, un contrato o una posición de garante. Por tanto, tanto la acción como la omisión implican una valoración normativa, en la medida en que el Derecho Penal no sanciona cualquier conducta sino solo aquellas que transgreden deberes jurídicos relevantes dentro de la convivencia social.

Antijuridicidad, es una acción típica considerada contraria al derecho en su totalidad, de manera que haya una relación entre la acción y el derecho. La tipicidad nos da un indicio o presunción de la antijuridicidad de una conducta, pero esa presunción se elimina si existe una causa de justificación de dicha conducta típica. Así también, se puede definir a la antijuridicidad como la contradicción existente entre la conducta y el ordenamiento jurídico. Una conducta típica no es antijurídica cuando está amparada por una causal de justificación, lo normal es que la conducta típica sea antijurídica, por ello, se dice que la tipicidad es un índice de antijuridicidad y entre estas causales están la legítima defensa, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, cumplimiento de un deber, legítimo ejercicio de un derecho, autoridad o cargo.

Para García-Pablos de Molina (2018) en Derecho Penal se ha establecido que delito es un ente cultural o un desvalor social que está definido como una acción típica, antijurídica y culpable y está compuesto por elementos como la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad penal (Busato y Montes Huapaya, 2009; Muñoz Conde, 2007). La acción típica antijurídica se la denomina injusto penal. Se considera que el derecho penal por medio de la tipificación de

las conductas delictivas trata de amparar a la sociedad defendido lo llega a considerar sus intereses fundamentales.

Por ende, la culpabilidad se toma en cuenta con la relación subjetiva personal entre sujeto y acción. La antijuricidad es condición necesaria pero no suficiente de la existencia del delito, esto requiere de la culpabilidad personal (Zambrano Pasquel, 2020). Al hablar de la culpabilidad tenemos tres teorías que tratan sobre el contenido de la teoría de la culpabilidad que a continuación se detalla según Bolaños regula:

La teoría psicológica o llamada también corriente del psicologismo, es aquella que concibe a la culpabilidad como la actitud anímica del autor del delito mediante una relación psíquica entre dicho autor y su acción punible. Esta teoría se limitó al examen del dolo y la culpa con la que un sujeto imputable ha actuado para poder determinar su culpabilidad. Por otro lado, la teoría normativa formulada por Frank y otros autores más que coinciden en manifestar que la culpabilidad consiste en la formulación de un juicio de reproche al autor que obró con dolo o culpa, a pesar de la existencia del mandato legal que exige una determinada conducta, es decir que, se debe examinar la culpabilidad atendiendo a la motivación y personalidad del autor mediante un juicio de reproche que determinará que su conducta dolosa o culposa es jurídicamente reprochable (Bolaños, 2011, p. 121).

La imputabilidad se vuelve un elemento de la culpabilidad, y no un requisito previo para su constitución como lo señalaba la teoría psicológica:

- a) La imputabilidad, trata de que el individuo reúna las condiciones psíquicas para responder por su actuación ilícita.
- b) El dolo o la culpa con las que obró el individuo determina la relación psicológica de su acción para determinar su culpabilidad o si la consecuencia del daño fue producto de caso fortuito o error inculpa.
- c) La normalidad de las circunstancias concomitantes., se refiere si hubo de parte del individuo motivación reprochable para lo cual es necesario analizar si el individuo sujeto a condiciones normales le es exigible una conducta determinada por la ley y si este inobserva su deber jurídico, entonces su comportamiento será reprochado. Este último elemento indaga el carácter normativo de la culpabilidad.

Sin embargo, la teoría finalista manifiesta que como el hombre actúa según sus fines, la finalidad es parte de la acción, por lo cual, el dolo debe extraerse de los elementos del juicio de reproche para convertirse en parte integrante del hecho típico. Dentro de la normativa penal se prescriben ciertos grados de participación en la comisión de un delito, para aquello se deben evaluar las circunstancias abstractas y concretas de cada hecho delictivo con el fin que a cada uno de los participantes en la comisión del delito se les evalúe su accionar de manera personal y de la misma forma se les fijó una pena proporcional a su conducta.

El Código Orgánico Integral Penal, precisa lo siguiente: "Las personas que cometen infracciones son autores o cómplices. Las circunstancias o situaciones que limitan la responsabilidad penal de una autora, autor o cómplice no afectan la situación jurídica de los demás involucrados en la infracción penal" según se señala en el art. 41 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Por otro lado, se hace referencia al artículo 42 de la norma penal sobre las tres categorías de autoría, tales como la directa mediata y la coautoría, cada una de ellas con sus particularidades propias y su forma de participar en el hecho delictivo.

En cuanto a los grados de participación se hallan también a los cómplices, en dónde la legislación ecuatoriana en el COIP, específicamente en el artículo 46 indica que se les determinará así a quienes con sus actos dolosos faciliten y ayuden al cometimiento de una

infracción penal. Es imprescindible acotar que en el cometimiento de cualquier acción contraria a la ley cada individuo manobra de manera particular; es decir que cada uno es responsable de lo que hace, por lo tanto, no se puede atribuir una misma pena a todos los involucrados en un delito.

2. Análisis del delito de sicariato en el artículo 143 del COIP

La palabra sicario proviene del término latino *sicarius*, que se traduce como: "hombre daga o asesino a sueldo. Su origen se remonta al Derecho Romano, en el cual, establecían regulaciones penales para condenar la forma cruel en que estos asesinos llevaban a cabo sus actos. En aquel entonces, los sicarios eran conocidos por apuñalar discretamente a sus enemigos políticos ocultando una pequeña daga debajo de su toga (Murillo Orrego et al., 2023).

El vocablo sica con el paso del tiempo se empezó a utilizar para denominar a las personas que se dedicaban a matar a otras por un determinado precio, es decir, los asesinos a sueldo, que actuaban en grupo o solos. El objetivo era principalmente políticos o personas con una manera de pensar distinta a la autoridad. Los primeros en utilizar el término sicario fueron los miembros de la secta judía denominada los zelotas. Según Cárdenas establece que: "La acción de sicariato se fundamenta en la humanidad misma, siempre se planteó la idea de poder eliminar a una persona mediante un tercero con el propósito de preservar la reputación del contratante o autor intelectual intacta" (Cárdenas- Chicuasque et al., 2018, p. 140).

Ha experimentado el sicariato una evolución a lo largo del tiempo adaptándose a los cambios en las dinámicas criminales y sociales. En la actualidad, el sicariato se asocia comúnmente con el crimen organizado y las actividades delictivas que involucran el tráfico de droga y otros tipos de organización criminal. Los sicarios modernos suelen ser contratados para llevar a cabo asesinatos selectivos, actuar como ejecutores en conflictos entre bandas o carteles, eliminar a testigos o rivales dentro del ámbito criminal. De acuerdo, con Carrión: "El sicariato es un grupo de personas que trabajan en grupos específicos y que tienen relaciones sociales diferentes" (Carrión, 2005, p. 25). Dichos actores están relacionados y se relacionan entre sí.

El contratante.- Una persona que busca solucionar un problema sin ley, como problemas de dinero, odio o deudas, tierras, o una organización que se dedica a robar o robar a personas que no tienen ley. Asimismo, el intermediario dispone que el actor que desempeña este papel entre el contratante y el victimario, es muy importante porque hace que el sicario se vea invisible frente al contratante, y lo pone entre la espada y la pared, es lo que le da un gran poder. No obstante, debido a que estos dos actores requieren mutuamente nace una relación desfavorable de convivencia perpetua, ya que el contratante se torna sumamente vulnerable si se evade la instancia de intermediación.

En cambio, el sicariato trata sobre el individuo final que lleva a cabo el objetivo de asesinar o escarmentar a alguien, se encuentra altamente vulnerable por el riesgo que puede correr al cometer el ilícito, y también por la fragilidad que puede experimentar al contratante, intermediario o víctima (actores comparten mentalizaciones). Existe una amplia relación sobre el conocimiento y el desarrollo de los actos, lo que genera que la sobrevivencia llegue a depender de dar muerte a otro individuo. Sin embargo, su eficiencia incrementa la vulnerabilidad, en sentido de que ser testigo lo convierte en potencial víctima de otro sicario al saber mucho.

El individuo identificado como sicario es una persona que ha sido reclutado por ex oficiales, militares, narcotraficantes, guardias privadas, guardaespaldas, guerrilleros, pandilleros, paramilitares, brigadas barriales, entre otros sectores. Las personas pueden ser contratadas de manera individual en ciertos barrios, discotecas, cantinas, billares, burdeles y a través de la plataforma de Internet. Asimismo, se pueden contratar a través del crimen organizado, bajo la forma tercerizada, lo que garantiza la labor y la impunidad.

La víctima establece que el contratante deberá impartir o puede ser dividida en dos categorías: Una relacionada con el crimen organizado o narcotráfico, donde el perfil de la víctima depende del lugar en que se encuentre en el mercado laboral. Tal como los jueces, la policía, el magistrado, el periodista o político, y la otra, puede ser cualquier persona que tenga un entredicho con otra persona. Lo que quiere decir, que la víctima se define en función de la conexión que tenga con el contratante y sus intereses.

El delito de sicariato se encuentra tipificado en el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal como una modalidad agravada de homicidio, caracterizada por la existencia de un acuerdo previo, promesa, precio, pago o beneficio para causar la muerte de una persona. Esta figura penal incorpora una especial reprochabilidad jurídica debido a que la conducta no responde a un impulso ocasional sino a una planificación orientada por intereses económicos, generalmente asociados a estructuras de criminalidad organizada. La norma penal amplía la responsabilidad no solo al autor material sino también a quienes ordenan, financian o intermedian el hecho delictivo, lo que evidencia una política criminal dirigida a desarticular redes criminales complejas. El enfoque se alinea con la necesidad de una respuesta estatal frente a delitos que afectan gravemente la seguridad ciudadana y el orden público.

Desde una perspectiva constitucional, el tratamiento del sicariato debe analizarse a la luz de la Constitución de la República del Ecuador, particularmente en relación con el derecho a la vida, consagrado en el artículo 66 numeral 1, y el deber primordial del Estado de garantizar la seguridad integral previsto en el artículo 3 numeral 8. El endurecimiento de la pena privativa de libertad para este delito responde a la obligación estatal de proteger bienes jurídicos fundamentales frente a amenazas estructurales como la criminalidad organizada. No obstante, dicha respuesta punitiva debe observar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad penal evitando que el incremento de las sanciones derive en un derecho penal meramente simbólico o reactivo.

La doctrina penal contemporánea sostiene que el sicariato constituye una manifestación clara del derecho penal del crimen organizado, en el que la violencia se instrumentaliza como medio de control social y económico. El profesor Zaffaroni et al. (1998), advierten que: "el aumento de penas sin una estrategia integral de prevención y persecución penal efectiva, tiene un impacto limitado en la reducción del delito" (p. 147). En similar línea, Silva Sánchez (2001), señala que: "(...) el endurecimiento punitivo suele responder a contextos de alarma social, pero no necesariamente a criterios de eficacia criminológica" (p. 91). Por su parte, Ferrajoli (2010), enfatiza que: "La legitimidad de la sanción penal depende de su coherencia con un sistema de garantías y no exclusivamente de su severidad" (p. 169).

Finalmente, el análisis del artículo 143 del COIP permite concluir que la tipificación del sicariato y la ampliación de la responsabilidad penal buscan enfrentar de manera directa el avance de la criminalidad organizada en el Ecuador. Sin embargo, como sostiene Roxin como: "La eficacia del derecho penal frente a delitos complejos exige una actuación coordinada entre la norma sustantiva, la política criminal y la capacidad operativa del sistema de justicia" (Roxin et al., 2014, p. 109). En este sentido, aunque el marco normativo ecuatoriano cumple con estándares constitucionales y dogmáticos, su efectividad depende de factores estructurales como la investigación penal especializada, la cooperación interinstitucional y el fortalecimiento del control estatal sobre territorios dominados por organizaciones criminales.

3. Alcance y efectos de la última ley reformativa penal al delito de sicariato.

La última reforma penal incorporada al Código Orgánico Integral Penal respecto del delito de sicariato, previsto en el artículo 143, amplió de manera significativa el alcance de la tipificación y endureció la pena privativa de libertad como respuesta al incremento de la criminalidad organizada en el Ecuador. La reforma no solo elevó el *quantum* de la sanción, sino que reforzó la persecución penal contra todos los partícipes del delito, incluyendo autores intelectuales, intermediarios y financiadores. De esta manera, el legislador buscó cerrar espacios de impunidad dentro de las estructuras criminales, priorizando una política criminal orientada a

la desarticulación de redes delictivas organizadas que utilizan el sicariato como mecanismo de violencia sistemática.

Desde el ámbito constitucional, la reforma encuentra sustento en los deberes primordiales del Estado establecidos en el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, que obliga a garantizar la seguridad integral de la población, así como en la protección reforzada del derecho a la vida prevista en el artículo 66 numeral

1. No obstante, el incremento punitivo debe analizarse bajo el principio de proporcionalidad consagrado implícitamente en el artículo 76 de la CRE, relativo al debido proceso y a la legalidad penal. En este contexto, la reforma plantea el desafío de equilibrar la necesidad de una respuesta estatal firme frente al crimen organizado con el respeto a los derechos y garantías fundamentales del sistema penal.

En cuanto a sus efectos prácticos, la reforma penal al delito de sicariato pretende generar un efecto disuasivo general y especial, al incrementar el costo jurídico de la conducta delictiva. Sin embargo, la doctrina penal contemporánea cuestiona la eficacia real del endurecimiento de penas como único mecanismo de prevención del delito. Ferrajoli (1995) sostiene que: "El aumento de sanciones, sin un fortalecimiento paralelo de las capacidades investigativas del Estado, tiende a convertirse en una respuesta simbólica frente a fenómenos criminales complejos" (p. 204). En esta línea, la reforma exige ser complementada con políticas públicas de prevención y control territorial.

Asimismo, Silva Sánchez advierte que: "Las reformas penales adoptadas en contextos de emergencia o presión social suelen responder a una lógica de expansión del derecho penal" (Silva Sánchez, 2001, p. 36). Lo que puede derivar en una afectación al principio de mínima intervención. Desde esta perspectiva, el alcance de la reforma al artículo 143 del COIP debe evaluarse no solo por su severidad normativa, sino por su coherencia con una política criminal racional y garantista. De igual forma, Roxin destaca que: "(...) en delitos vinculados al crimen organizado, la eficacia penal depende de la correcta imputación de responsabilidades dentro de la estructura criminal más que del simple aumento del tiempo de privación de libertad" (Roxin et al., 1997, p. 115).

Los efectos de la última ley reformativa penal al delito de sicariato evidencian una tendencia del legislador ecuatoriano hacia un derecho penal más severo frente a la criminalidad organizada. Si bien la reforma fortalece el marco normativo para sancionar una de las manifestaciones más graves de violencia, su impacto en la reducción del delito dependerá de la aplicación efectiva del COIP y del respeto a los principios constitucionales establecidos en la carta magna. En consecuencia, el alcance de la reforma debe ser evaluado de manera integral considerando tanto su compatibilidad con el Estado constitucional de derechos y justicia como su capacidad para enfrentar el fenómeno del sicariato en el Ecuador.

4. Finalidad de la pena y eficacia de la sanción penal frente al sicariato

La finalidad de la pena dentro del Derecho Penal contemporáneo se vincula con la protección de los bienes jurídicos fundamentales, y con la preservación del orden social frente a conductas que lesionan gravemente los derechos de las personas. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 52 que la pena tiene como finalidad la prevención general, la rehabilitación de la persona sentenciada y la reparación integral a la víctima. El enfoque responde a un modelo de derecho penal que busca equilibrar la función sancionadora del Estado con la reinserción social del infractor y la protección de la sociedad. En delitos graves como el sicariato, la pena adquiere una función preventiva relevante debido a la gravedad de la conducta y al impacto que produce sobre el derecho a la vida y la seguridad ciudadana.

Desde el ámbito constitucional, la imposición de sanciones penales debe respetar los principios de proporcionalidad, legalidad y debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, particularmente en el artículo 76. Los principios establecen límites al

ejercicio del poder punitivo del Estado garantizando que la sanción sea proporcional a la gravedad del delito y a la responsabilidad del infractor. En el caso del sicariato, previsto en el artículo 143 del COIP, la pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años responde a la extrema gravedad de esta conducta, caracterizada por la planificación del homicidio a cambio de una recompensa o beneficio económico. No obstante, la eficacia de esta respuesta punitiva debe analizarse en relación con su capacidad para prevenir el delito y reducir la incidencia de la criminalidad organizada en el país.

La doctrina penal contemporánea ha cuestionado la idea de que el aumento de penas sea suficiente para disminuir la criminalidad. En este sentido, Kai Ambos sostiene que: "El derecho penal frente al crimen organizado debe centrarse en la desarticulación de las estructuras criminales más que en el incremento de las sanciones" (Ambos, 2005, p. 14). Según este autor, los delitos cometidos dentro de organizaciones criminales responden a lógicas económicas y jerárquicas que dificultan su prevención mediante el simple endurecimiento de las penas. Para Cordini (2017) y Callegari (2010) en el caso del sicariato, la participación de intermediarios, financiadores y ejecutores materiales demuestra que se trata de un fenómeno estructural que requiere una respuesta penal orientada a la investigación y persecución eficaz de las redes criminales que lo sustentan.

De igual forma, Manuel Cancio Meliá señala que: "(...) el Derecho Penal moderno enfrenta el desafío de responder a fenómenos de criminalidad compleja sin vulnerar los principios garantistas del Estado constitucional" (Cancio, 2022, p. 137). Se advierte que las reformas legislativas adoptadas frente al aumento de la inseguridad suelen conducir a una expansión del Derecho Penal, lo que puede generar una política criminal basada en la severidad de las penas antes que en su eficacia. Desde esta perspectiva, el análisis de la sanción prevista para el sicariato debe considerar si el incremento punitivo constituye una medida efectiva de prevención o si responde a una reacción normativa frente a la presión social generada por el aumento de la violencia criminal (Gutiérrez Santos, 2019; Hefendehl, 2004).

Asimismo, Günther Jakobs plantea que: "El derecho penal cumple una función de reafirmación de la vigencia de la norma dentro de la sociedad" (Jakobs, 2014, p. 170). De acuerdo con su teoría, la sanción penal busca restablecer la confianza social en el orden jurídico cuando una conducta delictiva ha quebrantado gravemente las reglas de convivencia. En delitos como el sicariato, la intervención del derecho penal tiene una función simbólica y normativa importante, ya que permite demostrar que el Estado mantiene su capacidad de reacción frente a conductas que amenazan la seguridad colectiva (Yáñez Barrionuevo, 2023). Sin embargo, se advierte que la eficacia de esta función depende de la aplicación y efectiva ley penal.

Por otro lado, Daniel Pastor sostiene que: "La eficacia del ámbito penal frente a la criminalidad organizada depende en gran medida de la capacidad institucional del sistema de justicia para investigar, procesar y sancionar a los responsables" (Pastor, 2013, p. 58). Según lo dispuesto, la prevención del delito no se logra únicamente mediante el aumento de penas, sino a través de políticas criminales integrales que incluyan mecanismos de inteligencia criminal, cooperación interinstitucional y fortalecimiento de las instituciones encargadas de la persecución penal (Prittowitz, 2022). En el contexto ecuatoriano, el sicariato se encuentra vinculado con organizaciones criminales que operan dentro de redes complejas, lo que exige estrategias de investigación especializadas y una coordinación efectiva entre las instituciones del sistema de justicia.

En consecuencia, la eficacia de la sanción penal frente al delito de sicariato no puede evaluarse únicamente a partir de la severidad de la pena prevista en el Código Orgánico Integral Penal, sino también en función de la capacidad del Estado para aplicar dicha norma de manera efectiva. Si bien el endurecimiento de las penas refleja la voluntad del legislador de proteger el derecho a la vida y fortalecer la seguridad ciudadana, la persistencia de este delito evidencia que el problema responde a factores estructurales asociados al crecimiento de la criminalidad

organizada. Por ello, resulta necesario complementar la respuesta penal con políticas públicas de prevención, fortalecimiento institucional y control territorial que permitan enfrentar de manera integral el fenómeno del sicariato dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

5. Derechos constitucionales vulnerados por el delito de sicariato

El delito de sicariato constituye una de las manifestaciones más graves de violencia dentro de las sociedades contemporáneas, debido a que implica la supresión deliberada de la vida humana mediante una acción planificada y motivada por un beneficio económico o material. Desde la perspectiva constitucional, esta conducta vulnera de forma directa el derecho a la vida considerado el bien jurídico más importante dentro del ordenamiento jurídico. La Constitución de la República del Ecuador, reconoce en su artículo 66 numeral 1 el derecho a la inviolabilidad de la vida estableciendo que: "El Estado tiene la obligación de garantizar su protección sin discriminación alguna" como o consagra la Constitución de la República (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 152). En este sentido, el sicariato no solo afecta a la víctima directa, sino que genera un impacto social profundo que compromete la seguridad colectiva y la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de garantizar el orden público.

La doctrina constitucional sostiene que el derecho a la vida constituye el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos fundamentales. En este contexto, Robert Alexy, señala que: "(...) los derechos fundamentales poseen una dimensión de principio que obliga al Estado a adoptar medidas positivas para su protección efectiva" (Alexy, 1993, p. 176). Desde esta perspectiva, la proliferación de delitos como el sicariato refleja una falla estructural en la capacidad estatal para garantizar el pleno ejercicio de este derecho. En consecuencia, el Estado no solo debe establecer normas penales que sancionen estas conductas sino también implementar políticas públicas orientadas a la prevención del delito y al fortalecimiento de los mecanismos de seguridad y justicia.

Además del derecho a la vida, el sicariato vulnera el derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual protege a las personas frente a cualquier forma de violencia física o psicológica. Dicho derecho adquiere especial relevancia en el contexto de la criminalidad organizada donde la violencia extrema se utiliza como mecanismo de intimidación social. De acuerdo con Luigi Ferrajoli: "El Estado constitucional tiene el deber de garantizar la seguridad de los ciudadanos mediante un sistema jurídico que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales frente a cualquier forma de violencia ilegítima" (Ferrajoli, 2010, p. 91). En este sentido, el sicariato representa una grave transgresión al orden constitucional, ya que convierte la violencia en un instrumento de resolución de conflictos dentro de estructuras criminales organizadas.

Por otro lado, el aumento de este delito también incide en la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, principio reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho implica que las personas deben vivir dentro de un sistema normativo estable y previsible, en el cual, el Estado garantice la aplicación efectiva de la ley. En contextos, donde el sicariato se convierte en una práctica recurrente se genera una percepción de impunidad que debilita la confianza ciudadana en el sistema de justicia. En este sentido, Miguel Carbonell sostiene que: "La seguridad jurídica constituye un elemento fundamental del Estado de derecho, ya que permite a los ciudadanos confiar en que el orden jurídico será aplicado de manera efectiva para proteger sus derechos" (Carbonell, 2001, p. 38).

Asimismo, el sicariato afecta el derecho de las personas a vivir en una sociedad libre de violencia y a disfrutar de condiciones adecuadas de seguridad. El principio se relaciona con el deber primordial del Estado de garantizar la seguridad integral de la población, previsto en el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador. Desde la perspectiva del derecho constitucional contemporáneo, Manuel Atienza explica que: "El Estado debe adoptar medidas jurídicas e institucionales que permitan asegurar la protección efectiva de los

derechos fundamentales frente a amenazas estructurales como la criminalidad organizada” (Atienza M, 2020, p.21). En este sentido, el incremento del sicariato evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas de seguridad y justicia con el fin de garantizar un entorno social seguro para el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Finalmente, el impacto del sicariato trasciende la esfera individual y se proyecta sobre la estabilidad del sistema democrático y del Estado constitucional de derechos. La existencia de estructuras criminales que utilizan la violencia para imponer sus intereses genera un debilitamiento del monopolio legítimo de la fuerza que corresponde al Estado. La protección efectiva de los derechos fundamentales requiere la existencia de instituciones sólidas capaces de garantizar el cumplimiento del orden jurídico. Por ello, la lucha contra el sicariato no debe limitarse a la imposición de sanciones penales, sino que debe integrarse dentro de una política estatal orientada a fortalecer el sistema de justicia, prevenir la violencia y asegurar la vigencia plena de los derechos constitucionales en la sociedad ecuatoriana.

DISCUSIÓN

El análisis del delito de sicariato dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano permite evidenciar que se trata de una de las manifestaciones más graves de violencia vinculada a la criminalidad organizada. A pesar de que el Código Orgánico Integral Penal establece una de las sanciones más severas del sistema penal para este delito, con penas privativas de libertad que pueden llegar hasta los treinta años, la realidad demuestra que el fenómeno continúa expandiéndose en el país. La situación refleja que el incremento de las sanciones penales no ha logrado cumplir plenamente con el objetivo de prevenir o disminuir el cometimiento del sicariato. En consecuencia, el problema no radica únicamente en la existencia de una norma punitiva sino en la eficacia del sistema penal para investigar, juzgar y sancionar oportunamente a quienes participan dentro de las estructuras criminales que operan este tipo de delitos.

Asimismo, el estudio del sicariato evidencia que este delito se encuentra estrechamente relacionado con organizaciones criminales que operan mediante estructuras jerarquizadas donde intervienen diferentes actores como el autor intelectual, intermediarios y ejecutores materiales. La forma de organización dificulta la identificación de todos los responsables dentro del proceso penal, lo que genera en muchos casos la sanción únicamente del ejecutor directo mientras los autores intelectuales permanecen ocultos dentro de la estructura criminal. La situación reduce la efectividad del Derecho Penal, ya que no se logra desarticular completamente las redes delictivas que planifican y financian estos crímenes permitiendo que el fenómeno continúe reproduciéndose dentro del territorio ecuatoriano.

Por otra parte, el incremento del sicariato también evidencia limitaciones dentro de las capacidades institucionales del Estado para enfrentar la criminalidad organizada. La falta de investigaciones especializadas, la limitada coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia, así como las dificultades para obtener pruebas dentro de estructuras criminales complejas, afectan la eficacia del sistema penal. Como resultado, se genera una percepción de impunidad en la sociedad, lo cual debilita la confianza ciudadana en las instituciones del Estado y en la capacidad del ordenamiento jurídico para garantizar la seguridad y la protección de los derechos fundamentales de la población.

De igual manera, el fenómeno del sicariato produce una afectación directa a derechos constitucionales fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad jurídica. Cuando este tipo de delitos se vuelve recurrente dentro de una sociedad, se genera un ambiente de temor e incertidumbre que afecta la convivencia social y el normal desarrollo de las actividades cotidianas de los ciudadanos. Esto demuestra que el problema del sicariato no solo es una cuestión penal sino también un desafío estructural que involucra aspectos sociales, institucionales y de política pública.

En este contexto, una solución viable frente al aumento del sicariato en el Ecuador requiere una respuesta integral que vaya más allá del endurecimiento de las penas. Resulta necesario fortalecer las capacidades investigativas de la Fiscalía y de los organismos de seguridad para identificar a todos los miembros de las organizaciones criminales involucradas en este delito. Asimismo, es fundamental mejorar la coordinación entre las instituciones del sistema de justicia, implementar unidades especializadas en la investigación del crimen organizado y desarrollar políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia. Solo mediante una estrategia integral que combine sanción penal efectiva, prevención del delito y fortalecimiento institucional será posible reducir de manera real el fenómeno del sicariato y garantizar la protección de los derechos fundamentales dentro del Estado ecuatoriano.

CONCLUSIONES

El análisis jurídico del delito de sicariato dentro del ordenamiento penal ecuatoriano permite determinar que su tipificación en el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal responde a la necesidad de proteger el derecho fundamental a la vida frente a una de las formas más graves de violencia criminal. No obstante, el estudio evidencia que la existencia de sanciones severas incluso con penas privativas de libertad de hasta treinta años, no ha logrado por sí sola disminuir de manera significativa la incidencia de este delito en el país. La situación demuestra que el problema del sicariato no se explica únicamente desde la perspectiva normativa sino también desde factores estructurales vinculados a la expansión de la criminalidad organizada, la capacidad operativa de las instituciones del sistema de justicia y la eficacia de las políticas de seguridad pública implementadas por el Estado.

La reforma al artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal amplió la responsabilidad penal hacia autores intelectuales, intermediarios y demás participantes dentro de la estructura delictiva, lo cual refleja una política criminal orientada a combatir el fenómeno del sicariato desde una perspectiva más integral. Sin embargo, el estudio permite concluir que la ampliación del alcance punitivo solo será efectiva en la medida en que el sistema penal logre identificar y procesar a todos los actores involucrados en la cadena criminal. En la práctica, la persecución penal suele concentrarse en el ejecutor material del delito mientras quienes planifican, financian o dirigen estas acciones permanecen ocultos dentro de organizaciones criminales complejas, lo que limita el impacto de la norma penal.

El incremento del sicariato en el Ecuador evidencia importantes limitaciones dentro de las capacidades institucionales del Estado para enfrentar la criminalidad organizada. Los factores como la falta de investigaciones especializadas, la limitada coordinación interinstitucional, la insuficiencia de mecanismos de inteligencia criminal y las dificultades para obtener pruebas dentro de estructuras delictivas complejas afectan la eficacia del sistema penal. Como consecuencia, se genera una percepción social de impunidad que debilita la confianza ciudadana en las instituciones de justicia y seguridad. La realidad demuestra que la eficacia de la sanción penal no depende exclusivamente de la severidad de la pena sino también de la capacidad del Estado para aplicar la ley de manera oportuna, efectiva y con criterios de especialización frente a delitos complejos.

Se concluye que el combate al delito de sicariato requiere una política criminal integral que combine la sanción penal con estrategias de prevención, fortalecimiento institucional y control territorial. El endurecimiento de las penas puede cumplir una función simbólica y preventiva dentro del ordenamiento jurídico, pero resulta insuficiente si no se acompaña de medidas orientadas a desarticular las estructuras de la criminalidad organizada que promueven este tipo de delitos. En consecuencia, el Estado ecuatoriano debe fortalecer las capacidades investigativas de la Fiscalía, al promover la cooperación entre las instituciones de seguridad y justicia e implementar políticas públicas que reduzcan las condiciones sociales y económicas que favorecen la expansión de la violencia criminal garantizando así la protección efectiva de los derechos constitucionales de la población.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La presente investigación se limita a un enfoque estrictamente cualitativo y de carácter jurídico-dogmático, basado en el análisis normativo y doctrinario del delito de sicariato en el contexto ecuatoriano, lo que restringe la incorporación de evidencia empírica cuantificable o estudios de campo que permitan contrastar los hallazgos desde una perspectiva estadística. Asimismo, la dependencia de fuentes secundarias y la naturaleza interpretativa del estudio pueden generar sesgos inherentes al análisis doctrinal, sin abarcar la totalidad de variables sociales, económicas e institucionales que inciden en la dinámica de la criminalidad organizada.

ESTUDIOS FUTUROS

Se recomienda que futuras investigaciones incorporen enfoques mixtos que integren metodologías cuantitativas y cualitativas, a fin de analizar el fenómeno del sicariato desde una perspectiva empírica más amplia, incluyendo estudios de campo, análisis estadísticos y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad. Asimismo, resulta pertinente profundizar en el estudio comparado entre distintos ordenamientos jurídicos latinoamericanos, así como en el impacto de estrategias preventivas y de fortalecimiento institucional, con el propósito de generar propuestas integrales que trasciendan el enfoque punitivo tradicional.

RECONOCIMIENTO

Se agradece de manera especial a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica por su valioso aporte académico, orientación crítica y constante motivación en el desarrollo de la presente investigación. De igual forma, se reconoce la contribución de profesionales del ámbito jurídico que, mediante sus conocimientos y experiencias, enriquecieron el análisis del fenómeno estudiado.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

- **July Rosario Cabrera Cabrera:** Participó en la conceptualización de la investigación, revisión de literatura, análisis doctrinario y redacción inicial del manuscrito.
- **Luis Andrés Chimborazo Castillo:** Contribuyó en el diseño metodológico, interpretación jurídica de los resultados, revisión crítica del contenido y aprobación de la versión final del artículo.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de intereses en relación con la investigación, autoría y publicación del presente artículo.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid: Imprenta Fareso. S. A.
- Ambos, K. (2005). La parte general del derecho penal internacional. *Bases para una elaboración dogmática*, 21.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). Ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial.
- Atienza, M. (2020). *Una apología del Derecho y otros ensayos*. Editorial Trotta, España.

- Barrado, C. (2018). Teoría del delito. Dykinson.
- Bolaños González, M. (2011). Los Fines Del Derecho Penal. Una Aproximación Desde La Filosofía Política. *Anuario de Derecho*, 28, 161-181.
- Busato, P. C., & Montes Huapaya, S. (2009). Introducción al derecho penal. *Fundamentos para un sistema penal democrático*. Managua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica. Impreso en Nicaragua, por Servicios Gráficos. https://www.inej.net/libros/publicaciones/6_Introd_Derecho_Penal.pdf
- Callegari, A. L. (2010). Crimen organizado: concepto y posibilidad de tipificación delante del contexto de la expansión del derecho penal. *Derecho penal y criminología*, 31, 15.
- Cancio Meliá, M. (2002). "Derecho penal" del enemigo y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el Código penal español después de la LO 7/2000. *Jueces para la Democracia*, (44), 19-26.
- Carbonell, M. (2001). Los derechos fundamentales en la Constitución mexicana: una propuesta de reforma. *Isonomía*, (14), 181-193.
- Cárdenas-Chicuasique, K. Y., Pacheco-Millan, J. S., Guauque-Pérez, J. D., Salas-Javela, M. L., González-Gordillo, J. D., Higuera-Garzón, I. T., & Bocanegra-Pinzon, A. E. (2021). La criminología y el derecho penal. Bogotá, Colombia: Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Programa de Derecho. URI: <https://hdl.handle.net/10983/26851>
- Carrión, F. (2005). La inseguridad ciudadana en América Latina. *Quórum. Revista de pensamiento iberoamericano*, (12), 29-52.
- Cordini, N. S. (2017). El "crimen organizado": un concepto extraño al derecho penal argentino. *Revista Direito GV*, 13, 344-355. <https://doi.org/10.1590/2317-6172201713>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1299-1310.
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta, Buenos Aires.
- Ferrajoli, L. (2010). Garantismo penal. *Isonomía*, (32), 209-211.
- García-Pablos de Molina, A. (2018). *Introducción al derecho penal: instituciones, fundamentos y tendencias del derecho penal*. Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA.
- Gutierrez Santos, O. (2019). La delincuencia organizada a la luz del derecho penal del enemigo. *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (26), 367-393.

- Hefendehl, R. (2004). Criminalidad Organizada como Fundamento de un Derecho Penal de Enemigo o de Autor, La. *Derecho Penal y Criminología*, 25, 57.
- Jakobs, G. (2014). *La imputación objetiva en derecho penal*. Universidad Externado.
- Muñoz Conde, F. (2007). De nuevo sobre el derecho penal del enemigo. *Universitas Vitae: Homenaje a Ruberto Núñez Barbero*, 521-544.
- Murillo Orrego, F., Bedoya Ramírez, J. J., & López Muñoz, L. (2023). El sicariato: una mirada al fenómeno desde la perspectiva criminológica. *Revista Criminalidad*, 65(2), 105-122. <https://doi.org/10.47741/17943108.487>
- Pastor, D. R. (2013). Contrariedades actuales del derecho penal internacional. *Intervención delictiva y derecho penal internacional: reglas de atribución de la responsabilidad en crímenes internacionales*, 55-68.
- Prittwitz, C. (2022). *Derecho penal y riesgo: Investigaciones sobre la crisis del Derecho penal y la política criminal en la sociedad del riesgo*. España: Marcial Pons.
- Roxin, C., Peña, D. M. L., Castañón, J. M. P., Díaz, M., Conlledo, G., de Vicente Remesal, J., ... & Vélez, S. E. (2014). Derecho Penal. Parte General. Tomo II, Especiales formas de aparición del delito. *Derecho Penal. Parte General. Tomo II, Especiales formas de aparición del delito*.
- Roxin, C., Peña, D. M. L., Miguel Díaz y García Conlledo, & de Vicente Remesal, J. (1997). *Derecho penal* (Vol. 1). Madrid: Civitas.
- Silva Sánchez, J. (2001). La expansión del derecho penal aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales
- Yáñez Barrionuevo, G. M. (2023). *El derecho penal del enemigo: una solución necesaria a la delincuencia organizada en el Ecuador* [Tesi de Grado, Universidad Autónoma de Los Andes. Ambato, Ecuador]. URI: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16567>
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (1998). *Manual de derecho penal* (p. 368). Ediciones Jurídicas.
- Zambrano Pasquel, A. (2020). *Fundamentos del derecho penal*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Zu Dohna, A. G. (2023). *La estructura de la teoría del delito*. Ediciones Olejnik.